ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN RELATIVA A LA REMISIÓN, TRÁMITE Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS OFICIOSOS Y QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.- CF/014/2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- CF/014/2016.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN RELATIVA A LA REMISIÓN, TRÁMITE Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS OFICIOSOS Y QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; v) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político
- V. El seis de junio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General de dicho Instituto.
- VI. El diecisiete de junio de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/CG392/2015, se aprobó la designación del Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón como nuevo Presidente de la Comisión de Fiscalización.
- VII. El treinta de junio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización se aprobó el Acuerdo CF/006/2014, por el cual se creó el Grupo de Trabajo encargado de la revisión de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.
- VIII. El veintitrés de marzo de dos mil quince, en sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización se aprobó el Acuerdo CF/024/2015, por el que se emitieron los Lineamientos aplicables a la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización relativos a la remisión, trámite y seguimiento a los procedimientos Oficiosos y Quejas en materia de Fiscalización.
- IX. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG1048/2015, reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG264/2014.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
- 2. Que de conformidad con artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 3. Que de conformidad con el artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- 5. Que el artículo 192, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; de igual forma que la Comisión de Fiscalización es competente para conocer los proyectos de Resolución y, en su momento, someterlos a consideración del Consejo General.
- 6. El numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley en la materia, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
- 7. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo entre otras cosas, investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los entes fiscalizables.
- 8. Que el a artículo 199, numeral 1, inciso k) del mismo ordenamiento, le otorga la facultad a la Unidad Técnica de Fiscalización de presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización.
- 9. Que el artículo 428, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contenido en el Título Quinto, Libro Séptimo De las candidaturas independientes, dispone que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene como facultad la de instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas que se presenten y proponer a la consideración de la Comisión de Fiscalización la imposición de las sanciones que procedan.
- 10. Que el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece el Régimen Sancionador Electoral, señala los sujetos, conductas sancionables y las sanciones a imponer por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales.
- 11. Que de conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir las resoluciones que recaigan a los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de fiscalización y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.
- 12. Que para llevar a cabo lo señalado en el inciso inmediato anterior, es necesario que los Consejeros Electorales, además de conocer el desarrollo de las investigaciones, cuenten con la información y elementos necesarios que les permitan estar en aptitud de tomar sus decisiones, con criterios claros, transparentes y consistentes.
- 13. Que en el Acuerdo CF/006/2014, en el punto segundo se acordó que la Unidad Técnica de Fiscalización presentará a la Comisión de Fiscalización en las sesiones ordinarias correspondientes

- o, en su caso, cuando así lo solicite, un informe con el seguimiento a las actividades realizadas por el Grupo de Trabajo, respecto de los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización que el mencionado órgano técnico somete a consideración de la referida Comisión y su posterior aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 14. Que el artículo 9 de los Lineamientos relativos a la remisión, trámite y seguimiento a los procedimientos oficiosos y quejas en materia de fiscalización, emitidos por la Comisión de Fiscalización mediante el acuerdo CF/024/2015, establece que la Unidad Técnica Fiscalización deberá presentar un informe respecto al estado procesal y las diligencias realizadas en el marco de la sustanciación de los procedimientos de quejas y oficiosos, remitiendo en medio magnético de forma mensual, o cuando lo solicite la Comisión de Fiscalización, un informe que detalle lo siguiente:
 - a. Número de procedimientos recibidos en el mes, identificando si corresponden o no a proceso electoral y, en su caso, especificando el proceso federal o local al que corresponden;
 - b. Número de procedimientos resueltos en el año, identificando si corresponden o no a proceso electoral y, en su caso, especificando el proceso federal o local al que corresponden;
 - c. Procedimientos pendientes de resolución, clasificándolos de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Para el caso de procedimientos derivados de informes anuales, ordenar por ejercicio ordinario al que correspondan.
 - ii. Para el caso de procedimientos oficiosos o de quejas relacionadas con proceso electoral, ordenar por periodo al que correspondan.
 - iii. Para el caso de quejas distintas de las mencionadas en los casos anteriores, ordenar por fechas de presentación.
 - d. Etapa procesal en la que se encuentran los procedimientos.
 - e. Información relevante respecto a las diligencias realizadas que versen sobre el fondo del asunto de los procedimientos oficiosos o de queja, y en su caso, los montos involucrados.
 - f. Procedimientos en los cuales la Unidad Técnica haya ampliado el plazo a que se refiere el párrafo 5, del Artículo 34 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
 - g. Procedimientos en donde la Unidad Técnica haya decidido ampliar el objeto de la investigación o abrir un nuevo procedimiento para su investigación, en los términos del párrafo 6, del artículo 34 del Reglamento señalado en el inciso anterior.
- 15. Que el artículo 10 de los Lineamientos señalados en el numeral anterior, establece que durante el periodo que comprende el proceso electoral, considerando que las quejas y procedimientos oficiosos relacionados con precampaña y campaña deberán concluirse a más tardar en la sesión del Consejo General en la que se apruebe el dictamen y resolución del informe respectivo, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá remitir el Informe mencionado en el artículo anterior, de forma quincenal.
- 16. Que el artículo 44 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización por conducto de la Comisión de Fiscalización, en cada sesión ordinaria deberá informar al Consejo General del estado jurídico que guarden los procedimientos sancionadores que se encuentren en trámite, especificando cuando menos los datos consistentes en: número de expediente, fecha de inicio del procedimiento, nombre del denunciante, nombre del denunciado, síntesis de los hechos denunciados y fecha de última actuación.
 - Lo anterior, a efecto de que el Consejo General conozca cuántos y cuáles son los procedimientos oficiosos y de queja que se encuentran radicados en la Unidad Técnica de Fiscalización, por lo que se considera primordial que la Unidad presente un informe periódicamente, en el cual precise los datos de cada expediente y el estatus procesal que guarda.
- 17. Que los informes señalados en los numerales 14, 15, 16 y 17 del presente acuerdo, tienen como finalidad que el Consejo General y la Comisión de Fiscalización cuenten de manera permanente y oportuna con la información de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, que recibe y tramita la Unidad Técnica de Fiscalización, a efecto de permanecer informados del estado que guardan y tomar determinaciones apegadas a derecho.
- 18. Que de conformidad con las especificaciones metodológicas de los Informes referidos, es posible advertir que la información proporcionada en cada uno de ellos es similar, excepto por el periodo y

formato en que son rendidos; derivado de lo cual, puede actualizarse el supuesto en que su presentación resulte coincidente.

- 19. Que derivado de la integralidad y detalle de la información contenida en el Informe que se rinde de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se advierte que es un instrumento que sistematiza la información que de manera paralela se presenta en los Informes contemplados en el Punto SEGUNDO del Acuerdo CF/006/2014, así como en los Informes que regula el artículo 9 de los Lineamientos aplicables a la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, relativos a la remisión, trámite y seguimiento a los procedimientos oficiosos y quejas en materia de fiscalización.
- 20. Que derivado de la reforma electoral de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, las tareas de fiscalización del Instituto Nacional Electoral incrementaron exponencialmente, pues actualmente comprende la intervención en el proceso de fiscalización de nuevos sujetos obligados (partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes del ámbito local), respecto de los cuales se debe vigilar el origen y destino de los recursos, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.
- 21. Que derivado del volumen de la información relativa a la sustanciación de los procedimientos de quejas y oficiosos, con motivo de las atribuciones conferidas en la materia, resulta necesario propiciar un intercambio efectivo de información y coordinación eficaz entre las áreas y los órganos del Instituto Nacional Electoral, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 44 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se determinará la información que se rendirá a la Comisión de Fiscalización y al Instituto Nacional Electoral, en relación a los procedimientos administrativos sancionadores, a efecto de evitar duplicidad de información y con el cuidado permanente de las atribuciones conferidas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, párrafos primero y penúltimo; Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, numerales 2 y 6; 190, numerales 1 y 2; 192, numerales 1, incisos a), b), d) y e), 2 y 3; 196, numeral 1; y 199, numeral 1, incisos b) y k); así como artículo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Unidad Técnica de Fiscalización deberá presentar a la Comisión de Fiscalización, en una sesión previa a cada sesión ordinaria del Consejo General, el Informe establecido en el artículo 44 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para el debido y oportuno seguimiento de la remisión y trámite de los procedimientos oficiosos y quejas en materia de fiscalización, dicho Informe, adicionalmente a lo establecido en el referido precepto reglamentario, deberá contener:

A. Procedimientos pendientes de resolución, clasficados en los rubros siguientes:

- a. Informes Anuales
- b. PEF 2011-2012
- c. Vinculados con el PEF 2011-2012 en la sección de ejecución
- d. PE 2014-2015
- e. PE 2015-2016
- f. Diversos

En este rubro, el informe deberá detallar: a) la etapa procesal en la que se encuentra cada procedimiento; b) el denunciante o quejoso; c) denunciado; d) tipo de procedimiento; e) número de expediente; f) fecha de inicio del procedimiento; g) síntesis de los hechos denunciados o fondo del asunto y h) fecha de la última actuación. Por último, en los procedimientos derivados de los Procesos Electorales 2014-2015 y 2015-2016, se detalla el ámbito de competencia.

B. Acatamientos pendientes, relativos a los recursos de apelación.

 a. Procedimientos administrativos sancionadores que se encuentran directamente vinculados al PEF 2011-2012 y el recurso de apelación SUP-RAP-124/2013

- b. Procedimientos administrativos sancionadores relacionados con Informes Anuales
- c. Procedimientos administrativos sancionadores relacionados al PEF 2011-2012
- d. Procedimientos administrativos sancionadores relacionados al PE 2014-2015
- e. Procedimientos administrativos sancionadores relacionados al PE 2015-2016

En este apartado el informe deberá detallar: a) el denunciante o quejoso; b) denunciado; c) número de expediente; d) medio de impugnación y e) partido vinculado con la impugnación, considerando la etapa procesal respectiva. Por último, en los procedimientos derivados de los Procesos Electorales 2014-2015 y 2015-2016, respectivamente, se detalla el ámbito de competencia.

C. Procedimientos resueltos

En este apartado el informe deberá detallar: a) el denunciante o quejoso; b) denunciado; c) número de expediente; d) número de resolución; e) sentido de la misma y f) la precisión de cuantos proyectos de resolución fueron analizados en el Grupo de Trabajo de la Comisión de Fiscalización.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo CF/006/2014 y los artículos 9 y 10 de los Lineamientos aplicables a la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización relativos a la remisión, trámite y seguimiento a los procedimientos oficiosos y quejas en materia de fiscalización, en consecuencia, se deja sin efectos la obligación de presentar los Informes referidos en dichos preceptos.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Presidente de la Comisión de Fiscalización, **Ciro Murayama Rendón**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización. **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.